

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE DE NORMA QUE CONSAGRA EL DERECHO AL TRABAJO, DERECHOS DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES Y DERECHOS SINDICALES

1. CONSTITUYENTES AUTORES

1.1.	Manuel Woldarsky González	1.6.	Francisco Caamaño Rojas
1.2.	Alejandra Perez Espina	1.7.	Manuela Royo Letelier
1.3.	Tania Madriaga Flores	1.8.	María Rivera Irribarren
1.4.	Eric Chinga Ferreira	1.9.	Natividad Llanquileo Pilquiman
1.5.	Giovanna Grandon Caro	1.10.	Mauricio Daza Carrasco

2. PREÁMBULO

La nueva Constitución Política de los Pueblos de Chile, debe sentar las bases para construir una cultura política, social, y laboral que garantice a todas las personas un trabajo digno y decente.

La fuente material del cuerpo normativo se encuentra marcado por la demanda mayoritaria de la sociedad chilena de la redacción de una Constitución Política que corrija las desigualdades económico sociales que existen en nuestro país, las que son un producto de un modelo laboral y de seguridad social al servicio del capital y la acumulación y no al servicio de las personas, de tal manera que precariza el trabajo volviéndolo indigno masivamente y, las aspiraciones de surgimiento o desarrollo, convertidas en un bien de consumo. Es en pos de una sociedad más justa que estas normas buscan una relación equitativa entre capital y trabajo, donde los derechos fundamentales de los y las trabajadoras se conviertan en los pilares de este nuevo capítulo laboral.

De eso se hace cargo esta propuesta: de fomentar la protección a las y los trabajadores de Chile.

Esta iniciativa consta de dos partes. La primera sirve de fundamento de nuestras normas, mientras que en la segunda se formula un proyecto de redacción para las normas laborales de nuestra próxima Constitución. Se incluyen el derecho laboral, tanto



individual como colectivo, y se propone que el texto propuesto sea complementado con materias que escapan esta redacción, como la seguridad social, en la nueva Constitución.

Así las cosas, el siguiente proyecto enumera y dispone de los derechos de los trabajadores y trabajadoras de nuestro país, para construir una sociedad donde el trabajo digno y decente sea una base de la paz, de la seguridad social, y de la democracia. Ha contado con la sabiduría puesta a disposición de expertos en Derecho del trabajo como el abogado José Luis Ugarte y Sergio Gamonal, así como la visión del gremio de abogados laboralistas de Chile asociados en la AGAL¹

3. DERECHOS PROTEGIDOS POR LAS NORMAS PROPUESTAS

Entre los preceptos jurídicos que busca resguardar esta iniciativa, se encuentran el Derecho al trabajo, el derecho a la organización y agrupación, el derecho a la Integridad, el Derecho a la privacidad, el Derecho a la vida en familia de trabajadoras y trabajadores, el Derecho a la calidad de vida de trabajadoras y trabajadores y el derecho al ocio.

4. INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE RECONOCEN ESTA INICIATIVA A NIVEL INTERNACIONAL Y QUE COMPROMETEN AL ESTADO DE CHILE

De la observación de la legislación internacional, es posible enumerar los siguientes instrumentos jurídicos internacionales que contemplan esta iniciativa y que, en definitiva, obligan al Estado a dar cumplimiento:

- **4.1.** Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948:
- **4.2.** Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949;
- **4.3.** Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951;
- **4.4.** Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.

-

¹ AGAL: Asociación Gremial de Abogadas y Abogados Laboralistas de Chile. Sitio: https://www.agal.cl/



Esta propuesta, es coherente y consistente con la regulación internacional de los derechos de trabajadoras y trabajadores, y se enmarca en los principios inspiradores de la Organización Internacional del Trabajo.

5. COMISIÓN PROPUESTA PARA EL DEBATE DE ESTA NORMA

Los constituyentes que suscriben solicitan que la presente iniciativa sea debatida en la **Comisión 4, sobre Derechos Fundamentales**, como lo indica el literal k) del artículo 65 del Reglamento General.

6. PROPUESTA DE TEXTO CONSTITUCIONAL

Los Constituyentes que suscriben solicitan que se incluya, en el catálogo de derechos fundamentales, respecto a la regulación del ejercicio del derecho al trabajo, su protección y los principios aplicables a esta materia, el texto que a continuación se enuncia:

Artículo 1: Derecho del trabajo y sus principios. Esta Constitución reconoce como principios aplicables al derecho del trabajo, entre otros, los siguientes:

1) In dubio pro operario: Las normas que regulan las relaciones laborales tienen por objeto la protección de la parte más débil de la relación laboral, esto es, las trabajadoras y trabajadores de Chile.

En el caso que una norma se pueda entender de varias maneras, debe preferirse aquella interpretación que más favorezca a las y los trabajadores.

- 2) La regla de norma más favorable: Ante la presencia de varias normas aplicables a una misma situación jurídica, debe aplicarse la norma que más favorezca a las y los trabajadores.
- 3) Irrenunciabilidad de los derechos laborales: Los derechos laborales son irrenunciables, ninguna persona puede privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el Derecho del Trabajo en beneficio propio.



4) Continuidad de la relación laboral: Los contratos de trabajo son de duración indefinida, salvo aquellos contratos pactados por obra o a plazo fijo.

El contrato de trabajo sólo podrá terminar por causales expresamente establecidas en la ley. El término del contrato de trabajo prohibido por la constitución y la ley será declarado nulo por el respectivo órgano jurisdiccional y obligará al empleador a reincorporar al trabajador y pagar todas las remuneraciones devengadas durante el tiempo de separación hasta su reincorporación o la fecha de dictación de la sentencia definitiva que ponga fin al asunto en el tribunal.

- 5) Primacía de la realidad: En caso de discordancia entre lo que ocurra en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos entre empleador y trabajadores, el juez y las partes deben atenerse a lo que sucede en el terreno de los hechos.
- 6) Vigencia de los derechos fundamentales: La realización de una actividad laboral no afecta ni suspende la vigencia de todos los derechos fundamentales de las y los trabajadoras en el lugar de trabajo; ni de sus dirigentes sindicales y gremiales.

En Chile, no hay incompatibilidad ni inhabilidad alguna entre la calidad de trabajador o dirigente sindical y cualquier cargo de representación popular.

- 7) Paridad de género: Las trabajadoras tendrán igualdad de oportunidades con los trabajadores en el acceso al trabajo; tanto durante la relación laboral, en el ejercicio de todos los derechos laborales, como en el derecho a la participación en la gestión y el resultado de las empresas.
- 8) Libertad sindical: Las y los Trabajadores del sector público y privado, tienen el derecho a ejercer la libertad sindical sin presiones de ningún tipo.
- 9) Todos aquellos principios que se consagran en los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile sobre protección al trabajador y trabajadora,



estabilidad en el empleo, libertad sindical y protección de las organizaciones sindicales.

Artículo 2: Sobre el derecho individual al trabajo. Se reconoce el derecho al trabajo, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganar su sustento mediante un trabajo decente, libremente escogido o aceptado.

Se prohíbe cualquier forma de esclavitud o servidumbre, el trabajo forzoso e infantil y la trata de personas, en todo el territorio nacional.

La Constitución asegura el derecho de toda persona a un trabajo digno, que permita su realización personal y asegure condiciones equitativas y satisfactorias para su sustento y el de su familia.

Artículo 3. Sobre la Protección de las y los trabajadores. El derecho a la protección de las y los trabajadores, comprende:

- 1. El derecho a acceder a una remuneración justa que reconozca el aporte de los trabajadores y trabajadoras a la prosperidad del país. Se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras a participar de las utilidades de la empresa;
- 2. La igualdad de remuneraciones por un trabajo de igual valor, sin distinción alguna por motivos de sexo, orientación sexual, raza, color, nacionalidad, maternidad, discapacidad u otros factores sospechosos de discriminación;
- 3. Se prohíbe la discriminación en el trabajo, tanto en las ofertas y entrevistas, como en la ejecución del contrato o en su término. Los migrantes gozarán de los mismos derechos que los trabajadores y trabajadoras chilenos.
- 4. La organización del trabajo debe facilitar la conciliación de la vida laboral, profesional y familiar.
- 5. Las innovaciones tecnológicas deben servir para dignificar el trabajo y facilitar su desarrollo a las y los trabajadores;
- 6. El derecho a la seguridad, higiene y salud en el trabajo. La ley regulará el seguro laboral para accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que será de acceso universal;



- 7. La igual oportunidad para todos de ser promovidos a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio, capacidades y mérito.
- 8. El derecho al descanso de trabajadoras y trabajadores, al disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y a vacaciones periódicas pagadas e irrenunciables;
- 9. El derecho a percibir remuneración por los días festivos, sean o no trabajados.
 - 10. El despido deberá siempre estar motivado por justa causa.
- 11. Los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras constituyen un límite a las facultades del empleador en la empresa.
- 12. Se prohíbe la subcontratación para aquellas labores que formen parte del giro de la empresa.
- 13. La ley podrá establecer el derecho a la información y a la consulta, así como la codeterminación dentro de las empresas.
- 14. La ley protegerá el trabajo sostenido en condiciones de riesgo para la salud o integridad física, el autónomo y el de sectores vulnerables.

Las normas anteriores no podrán interpretarse o aplicarse de forma que disminuyan los derechos laborales reconocidos en las declaraciones y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile.

Artículo 4: Sobre el derecho colectivo al trabajo. La Constitución reconoce la libertad sindical de los trabajadores y trabajadoras para constituir las organizaciones sindicales que estimen convenientes, con derecho a negociar y celebrar contratos colectivos, y con derecho a adoptar, en caso de conflicto, acciones colectivas para la defensa de sus intereses, incluida la huelga.

Este derecho comprenderá:

1. Libertad de constitución en cualquier nivel (de empresa o supraempresa), de obtención de su personalidad jurídica, de determinar su reglamentación, la representación y de actuación sindical en la empresa;



- 2. Los representantes elegidos por trabajadores y trabajadoras gozan del derecho a la información y consulta, así como a la protección legal adecuada contra cualesquiera formas de condicionamiento, coacción, persecución o limitación del ejercicio legítimo de sus funciones. La ley determinará su fuero.
- 3. La Constitución garantiza el derecho a la acción colectiva y a la huelga, tanto en los conflictos jurídicos como de intereses o económicos.
- 4. La negociación colectiva y la huelga serán ejercidas exclusivamente por organizaciones sindicales.
- 5. La ley establecerá servicios mínimos restrictivamente, en aquellas huelgas cuyos efectos puedan afectar la vida, salud o seguridad de la población. La perdida de utilidades no será causal suficiente para dicha determinación.
- 6. La ley establecerá un sistema de negociación colectiva en el sector público, comprendiendo, además, el derecho a la acción colectiva y a la huelga a los funcionarios del Estado.

Será competencia de los trabajadores y trabajadoras definir el ámbito de los intereses que se proponga defender mediante huelga, no pudiendo la ley limitarlo.

Será competencia de las organizaciones sindicales la promoción y defensa de los derechos e intereses de los trabajadores y trabajadoras que representan, y ejercer el derecho de contratación colectiva a nivel que estimen conveniente, sea nacional, intersectorial, ramal, o de empresa. La ley podrá establecer un sistema de negociación colectiva o mecanismos de extensión, o ambos.

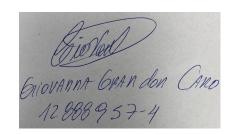
Las normas de este artículo no podrán interpretarse o aplicarse de forma que disminuyan los derechos laborales reconocidos en las declaraciones y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile.



7. AUTORES DE LA INICIATIVA

HANDER WOLDARSKY GONZÁLEZ AISTRITIO 10

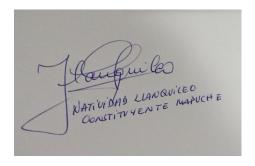
Manuel Woldarsky González Convencional Constituyente Distrito 10



Giovanna Grandón Caro Convencional Constituyente Distrito 12

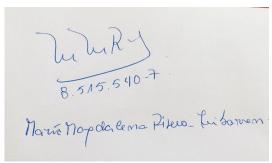


Alejandra Perez Espina Convencional Constituyente Distrito 9



Convencional Constituyente Escaño reservado Pueblo Mapuche

Natividad Llanquileo



María Rivera Iribarren Convencional Constituyente Distrito 8



Eric Chinga Ferreira Convencional Constituyente Escaño reservado Pueblo Diaguita



Tania pladriaga Flores
12.080.826-K

Tania Madriaga Flores
Convencional Constituyente
Distrito 7



Manuela Royo Convencional Constituyente Distrito 23

Francisco Caamaño Convencional Constituyente Distrito 14

Mauricio Daza Carrasco Convencional Constituyente Distrito 28

